Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO Nº. 2023-00215**
Ejecutante.- **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP**
Ejecutado.- **ANDRES CAMILO PEÑA GARZON**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión, o no, de la demanda, observando que la parte actora, pese a que presentó escrito subsanando la demanda, no preciso claramente el monto de capital adeudado y el monto de los intereses corrientes y moratorios causados, de tal suerte que guarden relación con lo consignado en el titilo valor base de la acción, en virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la actora, no dio cumplimiento a la carga impuesta dentro del término establecido para ello.

SEGUNDO: En firme la decisión tomada, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas, sin necesidad de desglose, toda vez que se recibió vía virtual.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado **No. 04**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día **09*/febrero/2024.***

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3b1071294701016896b933d184c52173f42e0b13cf160daec745ed1ef2762b**

Documento generado en 08/02/2024 12:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica